

NUMERO

975

VIERNES

24 de Mayo de 1844



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### EDICTO.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Justo la Torre y D. Manuel Serrano, vecinos de Villadiego, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra en el término alcabalatorio de Rebolledo Traspeña, sitio que llaman la Cobana, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno Político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 22 de Mayo de 1844 =Mariano Herrero.=Nicolas Garrido, Secretario.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia, del desertor del presidio Canal de Castilla cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Antonio Machado Gonzalez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigueno. Burgos 19 de Mayo de 1844. =Mariano Herrero.

El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de Enero y 26 de Febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavia subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pácificos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes,

Primera: Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de 26 de Febrero ultimo, por la cual se autoriza á los Gefes Políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

Segunda: Cuando las cuadrillas de malhechores llegaren á ser considerables, á juicio de la autoridad superior politica, se pondrán las partidas respectivas de proteccion y seguridad pública á las ordenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestarán ademas los Gefes Políticos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones.

Tercera: Los malhechores aprendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las ordenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1821, y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Burgos 17 de Mayo de 1844 =Mariano Herrero.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Convencida la Comision Provincial de que la instruccion primaria es uno de los principales elementos que constituyen la felicidad de las naciones, y sin cuyo apoyo se esterilizarian los esfuerzos del Gobierno dirigidos á procurar el bien publico, no puede menos de adoptar aquellas medidas que faciliten la ensenanza con los conocimientos de los maestros; y por eso inculca á estos el estudio mas detenido de las materias que abren el camino á la ilustracion. Al efecto y deseando la Comision que los maestros de instruccion primaria se puedan proporcionar libros útiles sin grandes dispendios, anuncia la publicacion que está haciéndose en la Corte por el profesor D. Joaquin Abendario, de un Manual completo de instruccion primaria elemental y superior para uso de los aspirantes á maestros, la

cual se verifica por entregas de 64 páginas en 8.ª marquilla cada una al equitativo precio de 5 rs. en las Provincias, satisfechos al recibo de los correspondientes números que pueden recogerse en la librería de D. Timoteo Arnaiz. La Comisión espera que los profesores de primera educación no desoirán estas indicaciones hijas del mejor deseo en favor de la instrucción primaria de la Provincia, cuya inspección le está encomendada, Burgos 20 de Mayo de 1844 = E. P. Mariano Herrero. = Antonio Martínez Acosta, Vocal Srío.

**D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los acreedores de Pedro Martínez vecino de Miñon, para que por espacio de veinte días desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este mi Juzgado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará todo perjuicio que haya lugar, en el concurso necesario de sus bienes que se sigue por testimonio de D. Francisco Hernando Escribano de este Juzgado. Dado en Burgos á diez y ocho de Mayo de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre = Por mandado de S. Sría. = Francisco Hernando.

Relacion de las cantidades que en cartas de pago deben percibir los pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan por los suministros corrientes que han presentado á liquidación en la intervencion de este Distrito en el primer trimestre del corriente año, á cuyo efecto los respectivos apoderados pasarán á la Pagaduría del mismo á recoger aquellas.

Pueblos.	Apoderados.	Rs.	vn.
Aldea del Pinar.	D. Juan Cruz Castro.	76	1
Aranda de Duero.	D. José Anton.	6026	29
Barbadillo del Mercado	D. Juan Cruz Castro.	105	
Castrojeriz.	Id.	57	27
Espinosa de los Mon- teros.	Id.	361	6
Lerma.	D. Timoteo Arnaiz.	1863	6
Miranda de Ebro.	Id.	1018	2
Oña.	Id.	193	21
Pradoluengo.	D. Tomas A. Armiño.	168	27
Poza.	D. Juan Arnaiz.	491	32
Prádanos.	D. Manuel Argomaniz.	367	29
Salas de los Infantes.	D. Juan Cruz Castro.	66	17
Tortoles.	Id.	241	17
Valdenoceda.	D. Juan F. Cuebas.	366	16
Villafranca Montes de Oca.	D. Manuel Ontoria.	710	20
Villarcayo.	D. Juan Cruz Castro.	397	22
Total....		12513	

Burgos 18 de Mayo de 1844 = Julian Velarde.

Villa de Arauzo de Miel. Provincia de Burgos.

Partido de Salas.

Estado que manifiesta los sujetos que sufrieron daños en

sus bienes por parte de la facción liberticida, y han reclamado su indemnización en el expediente formalizado al efecto en esta Villa, á saber.

Sujetos damnificados	De bienes			Total por todos conceptos.
	inmuebles	De ganados	De muebles.	
	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.
Josefa del Rio.	001000			000100
Teresa Izquierdo.	003000	06000		009000
Juan Elias Mambona.	002500	09210		011710
Ildefonso Camarero.	001000	00740		001740
Pantaleon Benito.	005000	10800		015800
D. Juan Angel Nava	001000			001000
Leandro Benito.	001000	02460		003460
Manuel Hernando	002000	02940		004940
Eusebio Nabas	001000			001000
Modesto Hernando.	001000			001000
Eugenio Carazo.	001500			001500
Matias Hernando				
Camarero.	001000	00400		001400
Antonio la Peña.	001100			001100
Pablo Hernando.		00930		000930
Ciriaco Benito.		00850		000850
Andres de Martin.		00400		000400
Luis Benito.		00780		000780
Pedro Perez.		05800		005800
Ildefonso Perez.		00200		000200
Alejo Izquierdo Mayor.		02120		002120
Juan del Rio Pinilla.		00400		000400
Agustin Beuito.		00160		000160
Manuel del Rio Camarero.		05200		052000
Juan de Nabas.		06500		065000
Juan Antonio del Rio.		00600		000600
Felipe Martinez.		00500		000500
Gregorio Gutierrez.		00310		000310
Jose Gutierrez.		00500		000500
Juan Hernando Garcia.		02200		002200
Justo Gonzalez.		00400		000400
Pedro Benito.		00500		000500
El Conejo de la Ve- cindad		78321	84854	165175
Nicolas Hernando y compañeros.		111514		111514
Eugenio Albaro.		000200		000200
Manuel del Rio Pi- nilla.		000180		000180
Agustin Perez Mam- brilla.		004500		004500
Luis Martinez.		000150		000150
Joaquín Martinez.		000180		000180
Manuela Martinez.		000240		000240
Francisco Santo Do- mingo.		000300		000300
Lucas Hernando.		001920		001920
Luis Bautista Benito.		002070		002070
Francisco Benito		000180		000180
Julian Jimeno.		000180		000180
Ignacio del Rio.		000180		000180
Donato Benito.		000210		000210
Domingo Andres.		000180		000180
Francisco del Rio.				
Camarero.		000120		000120
Tomas Benito		000311		000311

Marcos del Rio.	004500	004500
Martina Benito.	000270	000270
Carlos Vibanco.	001410	001410
Martin Esteban.	000120	000120
Gregorio Camarera.	004920	004920
Rafael Gutierrez.	000090	000090
Genaro Alvarez.	000480	000480
Celsa Hernando	004290	004290
Juan Antonio Perez.	009630	009630
Angel de la Camara.	000180	000180
Leandro Martin.	000210	000210
Bernardino Hernan-		
do.	000120	000120
Mateo Hernando.	000150	000150
Benito Albaro.	000210	000210
Juan Izquierdo	001750	001750
Gregorio Izquierdo.	000280	000280
Felipe Albaro	000140	000140
Juan Albaro Ca-		
mara	000140	000140
Elias Hernando.	000420	000420
Cristobal Benito.	001750	001750
Ambrosio Albaro.	000280	000280
Silbestre Martinez	03489	003489
Tomas de la Rica	000140	000140
Domigo la Rica y		
compañia	029500	029500
De Tomas de Nabas		
y companeros.	064000	064000
	022100	296805
	178354	497259

Y en cumplimiento de lo que nos manda el Sr. Gefe superior politico de esta Provincia en su oficio del diez del que sigue, que ha remitido adjunto al expediente de indemnizacion de esta Villa de Arauzo de Miel, y para que conste y dichas reclamaciones puedan contradecirse conforme a la prevencion quinta de la circular de la Comision Central de Indemnizacion de 13 de Enero del año próximo pasado, se fija el presente y sin perjuicio de que se dé la publicidad correspondiente en el Periódico oficial de la Provincia segun lo tiene acordado este Ayuntamiento. Arauzo de Miel y Mayo 15 de 1844. de que certificamos =El Alcalde, Agustin Perez Mamblona, =El Teniente, Juan Elias Mamblona, =Los Regidores, Pedro Perez =Silbestre Martinez, =El Procurador Cecilio Benito =Geronimo Nabas, =Francisco del Rio =P. S. M Gaspar Gutierrez.

**Pueblo de Santa Cruz del Tozo Partido de Sedano,**

**Provincia de Burgos.**

Cantidades que reclama Antonia Gomez, viuda de el Nacional de caballeria D. Francisco Argueso, de los daños causados en sus bienes por la faccion de Villalobos segun el expediente formado al efecto en este pueblo.

De bienes semovientes y caballerias	en metálico	Total por todos conceptos
		rs. vn.
Por un caballo con su equipo y uniforme.	3500	3500
Id. por pérdida de su casa cuando el incendio	600	600
Id entregado en me-		

Id. por un reloj.	1000	1000
	640	640
Total		5740

Y para que conste dicha reclamacion y pueda contradecirse conforme a la prevencion de la regla 5ª de la circular de la Comision Central de indemnizacion de 13 de Enero inserta en el Boletin oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de que se haga en el Periódico oficial conforme a lo mismo para lo cual se remite copia literal del presente a el Sr. Gefe Politico superior de la Provincia El expediente instruido se hallará en la Secretaria de la Escoma. Diputacion Provincial por si alguno quisiere enterarse de él. Santa Cruz del Tozo y Marzo 27 de 1844. =A ruego del Alcalde por no saber, El Regidor 1.º, Mateo Acero. =Por su mandado, Manuel de Porras, Srio.

**Pampliega. Partido de Melgar.**

Estado que manifiesta los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion, y han reclamado su indemnizacion, en el expediente formalizado al efecto en esta villa.

Sugetos damnificados,	de ganados	de muebles	Total.
Francisco Perez	1730		1730
Francisca Merino	1500		1500
Juan de Dios Merino	660	140	800
Doña Maria Gomez	1180		1180
Vicente Gonzalez	700		700
Florencio del Amo	700		700
Lorenzo Autores	750		750
Justo Maestro	600		600
	7820	140	7960

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gefe Politico, en el expediente de indemnizacion de esta villa, el Ayuntamiento de ella forma el presente Estado, para que pueda contradecirse conforme a la prevencion 5ª de la circular de 13 de Enero del año último, se fija para conocimiento del público y remite al Sr. Gefe Politico de esta Provincia. Pampliega 15 de Mayo de 1844. =El Alcalde, Maximo L. Perez, Deogracias Santos, José Martinez, Angel Cuesta, Pedro Gomez, Alejo Grigelmo, Juan Garcia Mata, Joaquin Antiguedad, Secretario.

**Comision especial de venta de Bienes Nacionales.**

**Provincia de Burgos**

**Clero Secular.**

Remates para el dia 15 de Junio en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las diez de la mañana en adelante, Veinte y ocho tierras de 3 fanegas de 1ª calidad, 12 fanegas 6 celemines de 2ª y 16 fanegas 10 celemines de 3ª, que en términos del pueblo de Villalvilla junto a esta Ciudad pertenecieron a la fabrica de la Iglesia del mismo pueblo, las cuales producen en renta 28 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 11200 rs, y capitalizadas en 20159 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan a subasta; no consta hallarse gravadas con carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Cuarenta tierras de 11 fanegas 2 celemines de 1.ª calidad 15 fanegas 5 celemines de 2.ª y 19 fanegas 4 celemines de 3.ª, que en términos de dicho pueblo de Villalvilla pertenecieron al beneficio del mismo pueblo; las cuales producen en renta 44 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 28254 rs. y capitalizadas en 31680 rs. 12 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no consta hallarse gravadas con carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Treinta y dos tierras de 7 fanegas 6 celemines de 1.ª calidad, 11 fanegas 8 celemines de 2.ª y 18 fanegas 8 celemines de 3.ª, que en términos del pueblo de Quintanadueñas pertenecieron á la fabrica de la Iglesia del mismo, las cuales producen en renta 22 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 12378 rs., y capitalizadas en 15841 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no resulta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

Catorce tierras de 18 fanegas 5 celemines de 1.ª calidad, 7 fanegas 6 celemines de 2.ª, 5 fanegas de 3.ª, que en término de Quintanadueñas pertenecieron á la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, las cuales producen en renta 37 fanegas de pan mediado, y 15 rs. en metálico: Han sido tasadas en 14950 rs., y capitalizadas en 28090 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Tres tierras de 5 fanegas de 2.ª calidad, que en términos del pueblo de Quintanadueñas pertenecieron al beneficio de Sotragero, las cuales producen en renta 5 fanegas de pan mediado: Han sido tasadas en 1800 rs. y capitalizadas en 3600 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no consta si se hallan ó no gravadas con carga alguna, ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

Setenta y una tierras y una hera de 9 fanegas 2 celemines de 1.ª calidad, 25 fanegas 7 celemines de 2.ª, y 42 fanegas de 3.ª y un pedazo de monte, que en términos del pueblo de Villimar pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales producen en renta 51 fanegas de pan mediado y 18 rs. en metálico: Han sido tasadas en 29112 rs., y capitalizadas en 37259 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y no consta si tienen ó no escritura de arriendo.

Una tierra en término de esta Ciudad do dicen la piñuela de 6 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y llevan en renta Benito Arnaiz y consortes en 8 fanegas de pan mediado y 6 rs. en metálico: Ha sido tasada en 3100 rs., y capitalizada en 5940 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en Setiembre de 1846.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años en plazos iguales, Burgos 10 de Mayo de 1844.—P. A. del C. E. Perfecto Arnaiz.

## ANUNCIOS.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL 5.º DISTRITO (GALICIA.)

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este Distrito; por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero; hasta 30 de Setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar Señala el día 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones

admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra de este Distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas publicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1844.—P. A. D. S. I. El Intendente, Francisco Jaudenes.—P. A. D. S. Francisco Perez Villamil.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL 4.º DISTRITO.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1845, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, el cual se celebrará, en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ú con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 2 de Mayo de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez, Srio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la Villa de Santa Cruz del Valle y su barrio agregado de Soto, partido judicial de Belorado, cuya dotacion anual consiste en 10 fanegas de trigo, 18 de centeno y 230 rs. vn. en dinero pagado por el Ayuntamiento, el grano en S. Miguel de Setiembre y el metálico por trimestres; y ademas una lanega de pan mediado renta de heredades asignadas á la escuela, y veinte rs. de prados; casa habitacion sin renta. y libre de contribuciones y salario de fisicos, su vecindario no llega á 50 vecinos. Los aspirantes acudirán con sus solicitudes, al Ayuntamiento de dicha Villa, hasta el dia 8 de Junio próximo; pues pasado dicho plazo se procederá á la provision.

En la Villa de Salas de los Infantes se celebrará el dia 3 de Junio próximo la feria que le está concedida, y se hallará pròvista de géneros y ganados con buena asistencia en las casas, y sin que por las ventas que se hagan se exija derecho alguno. Salas de los Infantes 18 de Mayo de 1844.

Quien quisiere tomar en arriendo el Parador de Bahabon distante tres leguas de Lerma en la carrera de Madrid, acuda á dicho pueblo el primero de Junio en que se celebrará el remate en el mas ventajoso postor.